



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 124-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2012

VISTO: El Informe N°10-2012/GOB.REG-HVCA/CPAD/mmch con Proveído N° 405393/GOB.REG-HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante el Informe de Visto solicita ampliación del plazo que la ley le asigna a efectos de emitir su Informe Final, en particular, en la instrucción de la investigación que a la fecha vienen llevando a cabo sobre "Negligencia en el desempeño de sus Funciones de la Cirujana Dentista Lucia Edith Panuera David, quien en su condición de Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Huachos-Castrovirreyna, se habría negado a trasladar con la Ambulancia al Menor Accidentado Eduardo Vicerrel Delgado, para ser atendido, así como haber solicitado el Pago de S/. 200.00 Nuevos soles para hacer uso de la ambulancia", por los motivos en él expuestos;

Que, el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo precisa que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley;

Que, la disposición contenida en el numeral 136.1 del Artículo 136 de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. En cuanto a esto último, los numerales 136.2 y 136.3 de la misma disposición establecen que la autoridad competente, en este caso el Titular de la entidad quien por mandato del Artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM instaure el proceso, puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. Dicha prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, en este orden de ideas, se ha visto pertinente acceder a la ampliación de plazo solicitada teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por la citada Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la justifican plenamente, quedando evidenciado que es propiamente la complejidad que presenta el mismo proceso la que origina la necesidad de ampliación de plazo y no afecta intereses de terceros;

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 124 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2012

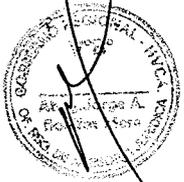
27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AMPLIAR** por espacio de treinta (30) días hábiles a partir de su vencimiento, el plazo que establece el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y que corresponde al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de noviembre del 2011, sobre "Negligencia en el desempeño de sus Funciones de la Cirujana Dentista Lucía Edith Panuera David, quien en su condición de Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Huachos-Castrovirreyna, se habría negado a trasladar con la Ambulancia al Menor Accidentado Eduardo Vicerrel Delgado, para ser atendido, así como haber solicitado el Pago de S/. 200.00 Nuevos soles para hacer uso de la ambulancia", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

